

### 5.13 ESTADO QUE GUARDAN LOS PASIVOS LABORALES CONTINGENTES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS RELEVANTES.

Al 31 de diciembre de 2015

Demanda	Estado Procesal	Contingencia
Juicio laboral Expediente No. 250/2009 1/A antes expediente 1005/2006 Junta Número 14 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje 1 caso	El expediente se encuentra pendiente de enviar a proyecto de resolución.	\$2,536,972.09
Juicio laboral Expediente No. 702/2013 antes Expediente No. 281/2010 2/A Junta Número 14 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje 1 caso	El 8 de Octubre de 2015 la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje tuvo a bien reservarse el acuerdo respectivo, el asunto se encuentra pendiente de resolución incidental de competencia.	\$5,325,883.53
Juicio laboral Expediente No. 799/2011 Junta Número 14 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje 1 caso	Con fecha 23 de noviembre de 2015, se tuvo verificativo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, y visto que no obra contestación al exhorto enviado a la Junta Especial 33 con residencia en Puebla, para que en auxilio de las labores de esta Junta se sirviera emplazar a juicio a la demanda Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, por lo que no es posible la celebración de la presente audiencia señalando nueva fecha el 3 de febrero de 2016.	\$467,980.99

Juicio laboral Expediente No. 3469/2011 Junta Número 33 de la Federal de Conciliación y Arbitraje 1 caso	El expediente está cargado con el Actuario correspondiente desde el 19 de junio de 2015.	\$230,747.97
Juicio laboral Expediente No. 417/2003 Junta Especial No. 14 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje 1 caso	Juicio laboral concluido y sólo está pendiente que la Junta Federal requiera de pago para el actor salvo error u omisión.	<b>\$62,060.26</b>
Juicio laboral Expediente No. 775/2013 Junta Especial No. 14 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje 1 caso	Al periodo que se informa, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no ha emplazado a juicio al INAOE.	Reclamación de salarios caídos, aguinaldo vacaciones, horas extras, reparto de utilidades, gratificación anual.

Demanda	Estado Procesal
Juicio ordinario administrativo federal promovido por el INAOE	Se promovió juicio civil federal contra de la empresa CLUSTER FOR INNOVATION INC., derivado del incumplimiento al contrato No. CSAOP-GTM-PUE-02/2007, con la que se reclamó el pago de la cantidad de US\$472,000.00 como suerte principal, más el pago de penas convencionales, intereses y gastos y costas que origine el juicio. Con fecha 25 de agosto de 2015 el Juez de Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, giró la Carta Rogatoria Número 3/2015-IX-B, con el número de orden 207/2015-IX-B a la Secretaria de Relaciones Exteriores, para que a través de su Dirección de Asuntos Jurídicos, y en base en la reciprocidad existente entre el estado Mexicano y el de Estados Unidos de América en auxilio de la Justicia Federal ordene se emplace a juicio a la demandada "CLUSTER FOR INNOVATION INCORPORATED".

**NOTA EXPLICATIVA:**

Al 31 de diciembre de 2015, se tienen 6 juicios laborales que ascienden a la cantidad de \$8,623,644.84.

Durante el año 2015, fueron concluidos los siguientes juicios laborales:

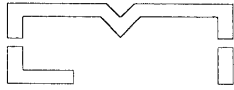
No. de expediente No. 8178/2010 de la Junta Especial No. 47 de la Federal de Conciliación y Arbitraje  
Demandante: Jorge Salazar Reyes

El día 22 de septiembre de 2015, se dio por terminada la reclamación laboral del demandante en contra del INAOE, mediante la celebración un convenio en el cual se desiste de las acciones ejercitadas en contra del Instituto, dentro del juicio radicado en la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y se da por terminada la relación jurídica de trabajo, convenio que fue celebrado ante la Junta Especial No. 47 de la Federal de Conciliación otorgándosele el pago de una indemnización con un importe de \$841,542.65.

La contingencia laboral ascendía a la cantidad de \$1,663,965.35.  
No. de expediente laboral 1292/2010  
Demandante: Rosalía Tecuatl Quechol

Con fecha 19 de enero de 2015, se confirma laudo absolutorio del 19 de septiembre de 2014, a favor del INAOE, el cual lo absuelve del pago de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas por la parte actora.

El pasivo laboral ascendía la cantidad de \$2,418,872.20, dicho importe ya no se consideró en la información presentada en la Segunda Sesión de 2015 de la H. Junta de Gobierno.



MAILLARD, CERBON, CANUDAS,  
ARGUMEDO Y ASOCIADOS

**07 de abril de 2016.**

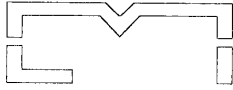
**INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA, OPTICA Y ELECTRONICA  
AT'N.  
Lic. GUSTAVO A. REYNOSO ROJAS**

Estimado Lic. Reynoso:

En relación a su correo de fecha 05 de abril del presente, en donde se requiere de **INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA, OPTICA Y ELECTRONICA**, la información del estado que guardan los asuntos laborales por el periodo enero-diciembre 2015, nos permitimos dar respuesta al mismo de la siguiente manera:

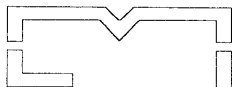
*Juicios o litigios pendientes de resolución, monto estimado de la obligación o derecho que se podría generar y su opinión sobre su probable resolución, respecto de cada uno de ellos:*

1. OJEDA CASTAÑEDA JORGE  
VS  
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA OPTICA Y ELECTRONICA  
EXPEDIENTE 250/2009  
Antes 1005/2006  
JTA 14 bis FEDERAL  
Expediente pendiente de enviar a Proyecto de Resolución.  
En el presente, se reinstalo al actor en fecha 26 de Febrero de 2010 y la contingencia mas prestaciones se genera la misma se contabiliza, los salarios caídos asciende a \$2,344,128.15 pesos, contingencia aproximada total de \$2,536,972.09  
Nivel de riesgo: medio



MAILLARD, CERBON, CANUDAS,  
ARGUMEDO Y ASOCIADOS

2. OJEDA CASTAÑEDA JORGE  
VS  
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA  
EXPEDIENTE 702/2013  
Antes 281/2010  
JTA 33 FEDERAL  
Antes 14 bis FEDERAL  
Desde el 08 de octubre de 2015, la Junta tuvo a bien reservarse el acuerdo respectivo, el asunto se encuentra pendiente de resolución incidental de competencia. Contingencia aproximada del juicio es de \$5,325,883.53  
Nivel de riesgo medio.
  
3. LOPEZ GONZALEZ SAUL  
VS  
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA OPTICA  
EXPEDIENTE 799/11  
JTA 14 BIS FEDERAL  
En fecha 23 de noviembre de 2015, se tuvo verificativo la Audiencia de Conciliación Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y visto que no obra contestación al exhorto enviado a la Junta Especial 33 con residencia en Puebla, para que en auxilio de las labores de esta Junta se sirviera emplazar a Juicio a la Demandada INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA OPTICA Y ELECTRONICA, por lo que no es posible la celebración de la presente audiencia, señalando nueva fecha el 03 de febrero de 2016 a las 12:00 hrs. (Próxima audiencia el 3 de mayo de 2016, 11:00 hrs.), contingencia aproximada por la cantidad de \$467,980.99.  
El riesgo es medio, en virtud de que aun no se ha realizado la audiencia de ley, para poder emitir una posible resolución.



MAILLARD, CERBON, CANUDAS,  
ARGUMEDO Y ASOCIADOS

4. FLORES SANCHEZ JOSE FRANCISCO CARLOS

VS

INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA OPTICA Y ELECTRONICA

EXPEDIENTE 3469/11

JTA 33 FEDERAL

Pendiente de notificar la Incompetencia de fecha 23 de mayo de 2013. El expediente está cargado con el actuario Germán desde fecha 19 de junio de 2015. La contingencia aproximada de lo reclamado es de \$230,747.97. El riesgo es medio.

5. TECUATL QUETCHOL ROSALIA

VS

INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA OPTICA Y ELECTRONICA

EXPEDIENTE 1292/10

JUNTA 33 FEDERAL PUEBLA

Con fecha 19 de enero de 2015, se confirma laudo absolutorio de fecha 19 de septiembre de 2014, en donde "La Justicia de la Unión NO ampara NI protege al quejoso", amparo promovido por la parte actora.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto y nos permitimos enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Liliana Cortés Martínez

**VENEGAS & ASOCIADOS**  
ABOGADOS

Calle Segunda Norte No. 63 Colonia Isidro Fabela, Tlalpan, D.F. C.P. 14030 Email: vavenegas1@yahoo.com.mx	Tels: 56-65-99-81 56-65-78-71 54-24-58-57 54-24-58-34
--	--

Ciudad de México, a 8 de abril de 2016.

**SR. LIC. GUSTAVO A. REYNOSO ROJAS**

Encargado del Despacho de la  
Dirección de Administración y Finanzas  
Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE)  
Presente

En atención a la solicitud para que el suscrito presente un informe de la situación procesal en que se encuentran los asuntos litigiosos encomendados al suscrito al 31 de diciembre de 2015, me permito presentar a usted el siguiente:

**INFORME DE ASUNTOS LITIGIOSOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.**

**I. JUICIO LABORAL.** El C. Roberto Cardona Núñez demandó a INAOE la reinstalación en el puesto de Coordinador de Proyecto, reclamando que fue despedido el día 2 de mayo de 2003, así como el pago de salarios caídos con incrementos, salarios devengados, horas extras, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, séptimos días, prima dominical, aportaciones al INFONAVIT y SAR, reparto de utilidades y media hora diaria.

El juicio laboral se substanció ante la Junta Especial Número Catorce Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente número 417/2003, dentro del cual se decretaron cinco laudos absolviendo al INAOE de la reinstalación y del pago de salarios caídos, de fechas 17 de abril de 2008, 7 de mayo de 2010, 4 de julio de 2011, 1º de agosto de 2012 y 12 de septiembre de 2013. El último laudo únicamente se hizo condena a INAOE para que pague al actor la cantidad de **\$62,060.26** salvo error u omisión, por concepto de partes proporcionales de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo de 2003, salarios devengados de la segunda quincena de abril de 2003 y la prima dominical, porque falsamente afirmó que trabajaba los domingos.

El laudo de fecha 12 de septiembre de 2013, fue dictado en cumplimiento de las ejecutorias de amparo números 69/2013 y 68/2013 de fecha 12 de julio de 2013, pronunciadas por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo de Primer Circuito, en las que resolvió ejecutoriadamente el fondo del asunto que decretó absolver a INAOE de las prestaciones de reinstalación, salarios vencidos a partir del 2 de mayo de 2003, tiempo extraordinario, vacaciones 2002, prima vacacional 2002, aguinaldo 2002, pago de séptimos días y del pago de la cuotas de seguridad social. Por otra parte, el laudo condenó a pagar al



actor únicamente los siguientes conceptos y montos: Partes proporcionales de 2003 de Vacaciones por \$13,258.80, prima vacacional por \$13,258.80, salarios devengados del 15 a 30 abril 2003 por \$15,726.37 y prima dominical por \$19,816.29, cantidades que suman un total a pagar de \$62,060.26.

El actor se inconformó con la sentencia ejecutoriada del amparo 69/2013 (D.T. 959/2013) conexo con el DT.- 68/2013 (958/2013, interpuso recurso de revisión ante la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue desechado por improcedente mediante acuerdo publicado el 11 de noviembre de 2013 y contra el desechamiento el mismo actor interpuso recurso de reclamación, el cual fue resuelto por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación el 21 de noviembre de 2013, la que declaró procedente pero infundada la reclamación y confirmó el auto de desechamiento del recurso de revisión.

En fecha 16 de julio de 2014, la Junta Especial 14 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, notificó una nueva demanda de amparo promovida por el actor, en contra del laudo fechado el 12 de septiembre de 2013, el cual fue radicado ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo de Primer Circuito, con el número de expediente 1282/2014 y con fecha 12 de septiembre de 2014, INAOE promovió como tercero interesado alegatos que demuestran la inoperancia de los conceptos de violación que esgrime el quejoso actor.

El actor recusó a los Ciudadanos Magistrados del H. Octavo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo de Primer Circuito, por lo que se substanció el impedimento número T.- 2/2014, ante el Noveno Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo de Primer Circuito, el cual por acuerdo de fecha 20 de agosto de 2014 desechó la recusación, así como el recurso de reclamación RR.-16/2014, que declaró infundado el citado recurso.

Mediante acuerdo publicado en fecha 18 de septiembre de 2014 se tiene por apersonado al apoderado de parte tercera interesado INAOE, así como por hechas las manifestaciones en vía de alegatos.

En acuerdo con fecha de publicación 22 de septiembre de 2014 se agregaron a los autos el escrito presentado por el quejoso y se ordena se le expidan las copias simples de las constancias que señala, así como el oficio suscrito por el Secretario de Acuerdos del Noveno Tribunal colegiado en Materia de Trabajo del Primer circuito en el que se acompaña la resolución dictada en el recurso de reclamación RR.-16/2014.

Con auto de fecha de publicación 14 de octubre de 2014 se turno el presente asunto al Magistrado Salvador Castro Zavaleta, para que éste formule el proyecto de resolución y en fecha 07 de julio de 2015, el H. Octavo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo de Primer Circuito, citó sentencia en el juicio de amparo directo 1282/2014 (DT.- 18968/2014), mediante la cual NEGÓ EL AMPARO al quejoso, con lo que quedó firme el laudo de fecha 12 de julio de 2013, con el que se condenó a INAOE a pagar al actor únicamente la cantidad de

**\$62,060.26** salvo error u omisión, de las prestaciones devengadas y no pagadas, sin que hasta esta fecha la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje haya requerido de pago al INAOE.

Contra la sentencia de amparo antes mencionada, el actor interpuso recurso de revisión 4396/2015 ante la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, el que fue desechado por improcedente, contra la que interpuso el recurso de reclamación 1106/2015, que por resolución del 10 de febrero de 2016 lo declaró infundado y confirmó el acuerdo recurrido.

**SITUACIÓN PROCESAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.** Juicio laboral **concluido** y sólo está pendiente que la Junta Federal requiera de pago para el actor por la cantidad de **\$62,060.26** salvo error u omisión.

**II. JUICIO LABORAL.** Con fecha 2 de junio de 2014 INAOE fue emplazado por conducto de la Junta Federal número 33 del Estado de Puebla, de la demanda laboral que interpuso en su contra el C. Carlos Alberto Urbina Hinojosa, reclamando la reinstalación en el puesto de Titular del Órgano Interno de Control en esa entidad, así como el pago de salario caídos, aguinaldo, vacaciones, horas extras, reparto de utilidades, gratificación anual, entre otras, aduciendo que el 25 de julio de 2013 supuestamente lo despidió el Director General de INAOE, Dr. Alberto Carramiñana Alonso, lo que es improcedente porque el Titular del OIC no está subordinado jerárquicamente al Director General de INAOE y por ley es nombrado por el Secretario de la Función Pública. La citada demanda se encuentra radicada ante la Junta Especial Número Catorce Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente número 775/2013.

En fecha 3 de junio de 2014 se difirió la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y se señaló el día 21 de agosto de 2014, la cual nuevamente fue diferida para el 14 de noviembre de 2014 y en ésta fecha se llevo a cabo la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones en la que INAOE dio contestación a la demanda y opuso excepciones y defensas, y pidió llamar como tercero a la Secretaría de la Función Pública, lo que se acordó favorablemente, señalándose el 23 de febrero de 2015, para que la continuación del juicio.

En audiencia de 23 de febrero de 2015, compareció la Secretaría de la Función Pública, realizó manifestaciones e interpuso incidente de competencia, citando a las partes para audiencia incidental del 17 de abril de 2015 la que tuvo verificativo en esa fecha y se citó para escuchar la resolución correspondiente para el día 19 de mayo de 2015, fecha ésta en la que se resolvió procedente el incidente de competencia y se ordenó turnar los autos al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

**SITUACIÓN PROCESAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.** El expediente se radicó en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje sin que al 31 de diciembre de 2015, se haya emplazado a juicio al INAOE.



**III.- JUICIO ORDINARIO ADMINISTRATIVO FEDERAL PROMOVIDO POR INAOE CONTRA CLUSTER FOR INNOVATION INC.**

**A)** En fecha 18 de septiembre de 2008, el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica promovió juicio ordinario civil federal en contra de la empresa CLUSTER FOR INNOVATION INC, derivado del incumplimiento al contrato número CSAOP-GTM-PUE-02/2007, con la que se reclamó el pago de la cantidad de US\$472,000.00 (Cuatrocientos setenta y dos mil 00/100 dólares, moneda de los Estados Unidos de América) como suerte principal, más penas convencionales, intereses legales y gastos y costas.

La demanda fue radicada ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, bajo el expediente número 181/2008, y mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2008, éste Juzgado desechó la demanda por considerar que la vía propuesta no es procedente y que las prestaciones reclamadas son de naturaleza administrativa y no civil; en contra de este auto, se promovió recurso de apelación, el cual fue substanciado por el Segundo Tribunal Unitario del Sexto Circuito en el toca civil 91/2008, el cual mediante sentencia de 14 de noviembre de 2008, confirmó el acuerdo que determinó la vía administrativa. En contra de esta resolución, INAOE promovió demanda de amparo directo la cual fue radicada ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito bajo el expediente número 518-2008 y en sesión de 9 de febrero de 2009, resolvió negar el amparo a INAOE, con lo cual se confirmó la vía administrativa en la que debe plantearse el juicio.

**B)** Con fecha 3 de julio de 2009 el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, promovió nuevamente demanda de ejecución en la vía administrativa en contra de CLUSTER FOR INNOVATION INC., derivado del incumplimiento al contrato número CSAOP-GTM-PUE-02/2007. La demanda fue radicada ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, bajo el expediente número 106/2009, y por acuerdo de 8 de julio de 2009 el Juez determinó improcedente su admisión, por considerar que el otorgante del poder con el que se apersonó a juicio el C. Oscar Escobar Franco, como apoderado legal del INAOE no tenía aptitud para otorgar el mismo.

**C)** Con fecha 19 de enero de 2010, el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica promovió demanda de ejecución federal en contra de la empresa CLUSTER FOR INNOVATION INC., derivado del incumplimiento al contrato número CSAOP-GTM-PUE-02/2007, con la que se reclamó el pago de las cantidades de USD \$472,000.00 (Cuatrocientos setenta y dos mil 00/100 dólares, moneda de los Estados Unidos de América) como suerte principal, más el pago de penas convencionales, intereses y gastos y costas que origine el juicio.

La demanda fue radicada ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, bajo el expediente número 13/2010 y mediante acuerdo de fecha 26 de enero de 2010, decretó improcedente la admisión de la demanda, interponiéndose recurso de apelación el 5 de febrero de 2010, el cual fue resuelto mediante sentencia pronunciada por el Primer

Tribunal Unitario del Sexto Circuito, en el toca civil 4/2010 que confirmó la resolución en fecha 18 de marzo de 2010. Contra esta sentencia el INAOE promovió juicio de amparo directo que se substanció bajo el expediente 163/2010 ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito el cual mediante sentencia de fecha 12 de agosto de 2010, concedió al INAOE el amparo para el efecto de que se dejara insubsistente la sentencia que había decretado improcedente la admisión de la demanda y proveyera sobre la admisión de la demanda del INAOE en contra de CLUSTER FOR INNOVATION INC.

Con fecha 23 de septiembre de 2010, de nueva cuenta se presentó en la Oficialía de Partes Común, la demanda en contra de CLUSTER FOR INNOVATION INC., la cual fue remitida al Juzgado Noveno de Distrito quien resolvió no corresponder a su conocimiento la misma y ordenó remitirla al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, el cual a su vez la desechó por la presunta falta de copias simples de la demanda, copias que fueron exhibidas pero que omitió remitirle el Juzgado Noveno de Distrito, motivo por el cual con fecha 18 de octubre de 2010 se ingresó de nueva cuenta la citada demanda y por auto de 21 de octubre de 2010 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, bajo el expediente 163/2010 y por acuerdo de 1º de diciembre de 2010 se ordenó formar la carta rogatoria correspondiente.

Por acuerdo de fecha 14 de febrero de 2012, se mandó dar vista al INAOE con oficio de la Subdirectora de Exhortos y Cartas Rogatorias de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual anexa la certificación que hizo la notificadora en los Estados Unidos de América, respecto a la imposibilidad de emplazar a la demandada CLUSTER FOR INNOVATION INC., debido a que informaron que desde hace seis meses o más, cambió de domicilio dicha empresa, vista que se ha desahogado manifestando que el INAOE se reserva el derecho de informar al Juzgado el domicilio donde pueda ser emplazada la citada empresa. Mediante acuerdo de fecha 21 de febrero de 2012 se tuvo por desahogada la vista ordenada en auto fechado el 14 de febrero de 2012.

En el mes de octubre de 2012, INAOE proporcionó como nuevo domicilio para emplazar a la empresa CLUSTER FOR INNOVATION INC., el ubicado en "ONE RIVERWAY, SUITE 1100, MAIL BOX 55, HOUSTON, TX 77056 USA", con lo que se solicitó al Juzgado proseguir con el juicio y mediante acuerdo fechado el 13 de noviembre de 2012, se ordenó girar nueva cuenta la carta rogatoria. Asimismo, por acuerdos fechados el 6 de febrero y 18 de junio de 2013, se tuvieron por exhibidas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores las cartas rogatorias, ordenándose su trámite correspondiente.

Mediante oficio número ASJ-39282, fechado el 25 de noviembre de 2013, la Subdirectora de Exhortos y Cartas Rogatorias de la Secretaría de Relaciones Exteriores, informó al Juzgado Segundo de Distrito que la empresa Process Forwarding Internacional remitió la carta rogatoria junto con las constancias de lo actuado, de los que se desprende que no fue posible notificar a la empresa demandada.



En fecha 9 de diciembre de 2013, se informó por correo electrónico al INAOE de la imposibilidad que se tuvo en Texas, Estados Unidos de América, para notificar y emplazar por segunda vez a la empresa Cluster for Innovation Inc, por lo que para estar en posibilidad de continuar con el emplazamiento a juicio de nueva cuenta se solicitó a las autoridades de INAOE, proporcionen al suscrito un domicilio que sea fidedigno con el objeto de promover una nueva carta rogatoria, a través de los conductos diplomáticos correspondientes, y que de ser posible el nuevo domicilio se investigue previamente para evitar que sea devuelta la carta rogatoria de emplazamiento a juicio.

El INAOE reportó que CLUSTER FOR INNOVATION, INC., es una empresa existente que ha registrado en diversas dependencias gubernamentales de los Estados Unidos de América registrada con tres domicilios y conforme a las leyes de este País, las empresas deben tener un agente registrado que es la persona física o moral que aceptará el servicio del proceso judicial a nombre de su representada; resultando que en el presente caso, la empresa demandada Cluster for Innovation, Inc. (CFI) tiene como Agente Registrado a "Global Administrative Services, LLC" y éste agente tiene señalado ante la Oficina del Secretario de Estado de Texas, como Consejero de la misma a Carlos Ryerson, que es el representante legal de la demandada y tiene registrado como domicilio el ubicado en The Kirby Mansion, 2000 Smith Street, Houston, TX, Estados Unidos de América, 77002, por lo que con fecha 8 de julio de 2014, se solicitó al Juzgado de Distrito la emisión de nueva carta rogatoria exhibiendo al efecto las traducciones correspondientes; asimismo, se solicitó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 4 de la CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS que ésta nueva carta rogatoria para emplazamiento se diligencie por conducto del consulado mexicano adscrito en Houston, Texas de los Estados Unidos de América.

En fecha 14 de Julio del 2014, se dictó acuerdo ordenando la emisión de la Carta Rogatoria, cuando todavía no se tiene el formato debidamente requisitado para tal efecto, por lo que mediante promoción del 16 de julio del presente, se hizo la aclaración al Juzgado, quien la tuvo por planteada en proveído del 18 de julio, y está pendiente que emita los formatos para preparar la carta rogatoria, en los términos solicitados.

Con fecha 9 de septiembre de 2014, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, expidió la Carta Rotatoria número 2/2014, sin que se autorice que dicha carta se diligencia por conducto del consulado mexicano adscrito en Houston, Texas de los Estados Unidos de América, sino a través de la empresa concesionaria para efectuar notificaciones denominada PROCESS FORWARDING INTERNACIONAL.

Por acuerdo de fecha 02 de diciembre de 2014, se ordenó remitir la carta rogatoria a la Secretaría de Relaciones Exteriores para la diligenciación correspondiente.



Por acuerdo de 26 de mayo de 2015 se agregan al expediente el oficio de signado por la Directora de Permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que se manifiesta la imposibilidad de diligenciar la carta rogatoria 1/2015.

A partir del 15 de junio de 2015 el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, es quien conoce del asunto, en cumplimiento al acuerdo general 23/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal dándole como nuevo número de expediente 201/2015.

Por acuerdo de 20 de julio 2015 se solicita se gire nuevamente la carta rogatoria en los términos señalados por la Directora de Permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En fecha 11 de agosto de 2015 el INAOE fue notificado del acuerdo de 31 de julio de 2015, que por tratarse de un nuevo número de expediente y juzgado se ordena la certificación de todas las traducciones que obran en el expediente.

Con fecha 25 de agosto de 2015 el Juez de Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, giro la Carta Rogatoria Número 3/2015-IX-B. Con el número de orden 207/2015-IX-B. A la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que a través de su Dirección de Asuntos Jurídicos, y en base en la reciprocidad existente entre el Estado Mexicano y el de Estados Unidos de América en auxilio de la Justicia Federal ordene se emplace a juicio a la demandada "CLUSTER FOR INNOVATION INCORPORATED".

**SITUACIÓN PROCESAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.** Pendiente de diligenciarse la carta rogatoria a los Estados Unidos de América de fecha 25 de agosto de 2015.

Reitero a usted las seguridades de mi más distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Francisco Javier Venegas Huerta

Ccp.- Dr. Leopoldo Altamirano Robles. Director General del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica. Para su superior conocimiento. Presente.

Cananea, Sonora, abril 6, 2016.

Lic. Gustavo A. Reynoso Rojas,  
Encargado del Despacho de la Dirección de  
Administración y Finanzas, del Instituto  
Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

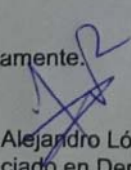
En atención a su petición, de rendir informe sobre el estado que guardan los asuntos laborales por el periodo enero-diciembre de 2015, para efecto de integrarlo a la carpeta que será presentada al Organismo de Gobierno del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, en su Primera Sesión Ordinaria de 2016, al respecto me permito expresar lo siguiente:

a) Durante el año de 2015, no se presentaron juicios o litigios en materia laboral relacionados con el personal de la Delegación Cananea del INAOE.

b) Se expresa que en el año de 2015, se dio por terminado la reclamación laboral de Jorge Salazar Reyes en contra del INAOE, radicada bajo el número de expediente 8178/2010, del índice de la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Cd. de México, Distrito Federal, mediante la celebración de un convenio, con el cual se dio por terminada la relación jurídica de trabajo y se le cubrió el importe de \$841,542.65 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 65/100 M. N.) y con ello, se eliminó el riesgo de pago de los salarios caídos y prestaciones accesorias, computados del 16 de febrero de 2007.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente,

  
José Alejandro López Rosete.  
Licenciado en Derecho.